

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
 Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO PROVISIONAL
DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA
EL MINISTERIO DE MARINA.

(Conclusión.)

CAPÍTULO IV

De las competencias.

Art. 50. Las Autoridades administrativas en cualquier estado que se halle el expediente podrán proponer cuestiones de competencia, y del mismo modo los particulares á quienes la Administración cite para ser oídos en un expediente que ellos no hayan incoado, haciéndolo antes de los cinco días siguientes al en que se les ponga de manifiesto.

Art. 51. Las Autoridades dependientes de este Ministerio que susciten cuestiones de competencia, remitirán los expedientes seguidos ante ellas al superior jerárquico que resolverá lo que corresponda.

Art. 52. Si se promoviese la competencia entre Autoridades dependientes de diferentes centros directivos, la resolverá el Ministro.

Art. 53. Las competencias suscitadas entre dos Autoridades administrativas que no tengan por superior común á este Ministerio, se tramitarán independientemente, y formalizado el conflicto remitirá los antecedentes ó dará cuenta al Ministro, el que si entendiera que debe

sostenerse la competencia, los pasará á la Presidencia del Consejo de Ministros, dando aviso al centro de quien dependa la Autoridad contendiente. Si por el contrario entendiera que debe desistirse de la competencia devolverá el expediente al centro requirente.

Art. 54. Suscitada una competencia se suspenderá el curso del expediente principal, hasta que se decida ó termine aquélla con arreglo á decreto.

CAPÍTULO V

De los recursos contra las resoluciones administrativas.

Art. 55. Las resoluciones que se adopten en la vía administrativa causan estado y son ejecutivas, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que las dicten respecto á las que las leyes y disposiciones especiales de este reglamento no establezcan precisamente recurso alguno.

Art. 56. Los recursos establecidos en los procedimientos administrativos son los siguientes: de alzada ó apelación; de queja ó nulidad, y el contencioso administrativo, con arreglo á la ley de constitución del Tribunal de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 57. Son apelables las providencias de las Autoridades ó funcionarios administrativos cuando sean resolutorias del expediente. El plazo para interponer las apelaciones será de ocho días improrrogables desde el siguiente al de la notificación.

Art. 58. Interpuesta la apelación en tiempo hábil, se admitirá por la Autoridad que haya practicado la notificación; si no fuere la misma que hubiere conocido del expediente, remitirá la alzada al Jefe que haya dictado la providencia para que le dé el curso correspondiente.

Art. 59. La Autoridad ó funcionario que haya dado motivo al recurso de queja, informará con urgencia, y sin más trámites, se resolverá haber ó no lugar á la queja por denegación de alzada, comunicando la resolución dentro de los dos meses siguientes á la fecha del proveído apelado.

Art. 60. De la providencia declarando de inadmisión el recurso de apelación

podrá recurrirse en queja dentro del plazo de ocho días al Ministerio ó Centro directivo que hubiere de conocer de la alzada.

Art. 61. Transcurridos quince días sin noticia oficial de la interposición de la queja, la Autoridad procederá á la ejecución del acuerdo, que quedará firme de derecho.

Art. 62. Si la conveniencia del servicio lo exigiere, podrá ejecutarse inmediatamente la resolución, no obstante el recurso de alzada ó de queja que se hubiere interpuesto.

Art. 63. Admitida la apelación y notificada á las partes, se elevará el expediente al Ministerio, bajo la responsabilidad de la Autoridad que haya dictado la providencia de primera instancia, dentro del término de cinco días.

Art. 64. El expediente se tramitará por el Negociado respectivo que acusará el recibo á la Autoridad de que proceda, y con presencia de las alegaciones que formule el recurrido, emitirá informe el Jefe ú Oficial del Negociado en el término más breve posible dentro de los quince días siguientes.

Art. 65. Concluida la tramitación, el Ministro confirmará, revocará ó modificará la providencia ó resolución apelada dentro del término máximo de quince días, y estas resoluciones serán comunicadas á la Autoridad de quien proceda el expediente, con devolución del mismo en el improrrogable término de otros quince días, siendo de la responsabilidad del Jefe á quien corresponda dar cuenta al Ministro.

Art. 66. El Jefe de la dependencia á quien corresponda, procederá al cumplimiento inmediato de la resolución, notificándola previamente y en forma al interesado.

Art. 67. Si el interesado, dentro del término y en los casos que corresponda, acudiera al Tribunal de lo Contencioso, la Administración se reserva la facultad discrecional de suspender ó ejecutar sus acuerdos.

Art. 68. El recurso de queja podrá utilizarse en cualquier estado del expediente, si no se diese curso á las reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos, y deberá interponerse dentro de los ocho días al en que la parte

interesada tuviere noticia del acuerdo ú omisión que la motive.

Art. 69. La instancia en queja será presentada al Ministro ó Autoridad que corresponda por el interesado ó su representante legal, citando los preceptos que consideren infringidos, no debiendo ser despachados por el Jefe del Negociado que hubiere motivado la apelación.

Art. 70. El Jefe de la dependencia, objeto de la queja, informará con la debida justificación, en el plazo que se le designe, que no excederá de quince días, y evacuando el informe dentro de otro término de quince, recaerá la resolución correspondiente.

Art. 71. Si la resolución estimando justa la queja, se aplicará la corrección que corresponda al funcionario que la haya motivado, y se subsanará si fuese posible la falta que haya motivado el recurso.

Art. 72. Estimado el recurso de queja podrá acordarse la nulidad de lo actuado en los casos de reconocida incompetencia ó infracción sustancial de los procedimientos.

Art. 73. Los recursos de nulidad procederán también en los casos en que se acredite la retención de documentos decisivos y esenciales por fuerza mayor, falsedad, cohechos ú otra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado la resolución.

Art. 74. El plazo para interponer el recurso de nulidad será de tres meses, contando desde el día en que se descubriesen los hechos que los motiven, y prescribe el derecho trascurrido cinco años desde la fecha de la resolución.

Art. 75. Los procedimientos para la sustanciación de los expedientes que se promuevan por la interposición de los recursos de nulidad serán análogos á los establecidos para los de alzada y queja expresados anteriormente.

Art. 76. Del mismo modo se procederá para la resolución y su cumplimiento, ya sea anulado total ó parcialmente el acuerdo recurrido ó declarando improcedente la nulidad.

CAPÍTULO VI

De las disposiciones correccionales.

Art. 77. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo

se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que lo haya motivado.

Art. 78. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 79. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se

ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales competentes y en la forma correspondiente.

CAPÍTULO VII

De la estadística administrativa.

Art. 80. Durante la primera quinceña del mes de Enero de cada año, todas las dependencias encargadas del despacho de los asuntos administrativos formarán un estado de los expedientes incoa-

dos, los que se hallen en curso y los terminados en el año anterior.

Art. 81. La Secretaría del Ministro pasará á las dependencias ó Negociados los impresos en que deben extenderse dichos estados para la debida conformidad y constancia de iguales datos en todos ellos, formando un resumen, que con la mayor exactitud se remitirá antes de 1.º de Febrero siguiente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82. En vista del número de ex-

pedientes que estén en tramitación en la actualidad sin sujeción á los plazos establecidos por el presente reglamento, se dispondrá por los Jefes de las dependencias en que deben desaparecer el retraso en que se hallen, el cual no deberá exceder de seis meses.

Art. 83. El presente reglamento empezará á regir desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 25 de Abril de 1890. Aprobado por S. M.—JUAN ROMERO MORENO.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 1890.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	PROCEDENCIA	CLASE	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Pesetas	Cts
6782	Emeterio González.	Canales.	Clero	Rústica.	20	9	Junio.	1890	3	50
6783	Guillermo Navajas.	Entrena	"	"	"	13	"	"	21	38
6784	Lino Moreno.	Arnedillo.	"	"	"	16	"	"	10	55
6786	Tomás Zorzano.	Logroño.	"	"	"	19	"	"	50	25
6787	Gregorio Pablo.	Entrena.	"	"	2	20	"	"	52	88
6790	Fernando Nestares.	Cortijo.	"	"	"	22	"	"	9	25
7070	Felipe Merino.	Baños de río Tovia.	"	"	"	13	25	"	12	75
348	Francisco de Luis y Tomás.	Logroño.	Estado.	Urbana.	7	6	"	"	539	40
349	Maximino Hijón.	"	"	"	"	"	"	"	1605	"
350	Venancio Sáenz.	"	"	"	"	7	"	"	275	10
351	Bernabé Sáenz.	Bilbao.	"	"	"	18	"	"	32	50
354	Victoriano Rueda.	Muro de Aguas.	"	"	"	26	"	"	41	40
7152	Bonifacio Lastau.	Calahorra.	Clero.	Rústica.	8.º	30	"	"	720	"
1235	Pedro Tuerta Urbina.	Hormilla.	Propios.	"	"	25	"	"	121	70
347	Anselmo Velasco.	Pedroso.	Clero.	Urbana.	9.º	5	"	"	112	50
348	Torbio Muro.	Galilea.	Instrucción pública.	Censo.	"	13	"	"	60	"
349	Casimiro Viana.	Agoncillo.	Clero.	Urbana.	5.º	17	"	"	73	"

Logroño 22 de Mayo de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.		rrodán y para el paseo de entrada á la estación, á 5'75 pesetas el metro.		Por 50 cenefas.		Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en la Alhóndiga.	
Año de 1890.	Mes de Mayo.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.ª SEMANA.							
Nota de los gastos originados durante la presente semana en los trabajos realizados en las calles de esta ciudad, ejecutados por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.		Importa esta nota la cantidad de setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.		TOTAL 74 75		Importa esta nota la cantidad de setenta y seis pesetas sesenta y tres céntimos.	
Por 13 metros cuadrados de adoquín nuevo para el paseo junto á la casa de Ma-		Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa Consistorial.		TOTAL 76 63		Por un jornal á Manuel del Amo, á 2'75 pesetas.	
		Por 6 jornales á Santos Sáenz, á 1'75 pesetas.		Por 6 jornales á Francisco Sancho, á 1'75 pesetas.		Por 6 jornales á Agustín Carrillo, á 1'75 íd.	
		Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.		Por íd. á Marcelino del Río, á íd.		Por 2 íd. á Esteban Blanco, á 3 íd.	
		Por 6 cargas de yeso, á 0'75 pesetas una.		Por íd. á Rufino Gil, á íd.		Por 10 cargas de yeso, á 0'75 ídem.	
		Por 250 baldosilla, á 6 pesetas el ciento.		Por íd. á Juan Medel, á íd.		Por 2 tornillos para una cadena.	
		Por 100 azulejos blancos.		Por íd. á Rafael Martínez, á 2 íd.		TOTAL 27 95	
		Por 2 sacos de cal hidráulica, á 3'50 pesetas uno.		TOTAL 54 "		Importa esta nota la cantidad de veintisiete pesetas noventa y cinco céntimos.	
				Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas.		Logroño 7 de Mayo de 1890.	
						—El Contador, Gregorio España.	
						—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.	

Sección Judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día trece de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas á D. José Luis Fernández Bobadilla en la demanda ejecutiva promovida contra el mismo por el Procurador D. Juan Antonio Caballero en nombre de D. Norberto Rodríguez y Gallo, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de dos mil ciento sesenta pesetas, réditos desde el nueve de Julio último y pago de costas.

Fincas objeto de la subasta.

En la calle de San Jaime de de esta ciudad. Una casa señalada con el número cinco, que linda á la derecha, travesía del Orreo; izquierda, Julián Mínguez; al frente dicha calle, y espalda, casa de herederos de D.^a Valentina Velas de Medrano; tasada en cuatrocientas sesenta pesetas. 460

En la calle del Orreo de esta ciudad. Mitad de la casa señalada con el número primero, que mide seis metros de anchura y nueve de fondo; linda por la derecha, con el Norberto Rodríguez; izquierda, casa de esta hacienda; al frente, dicha calle del Orreo, y espalda, Lorenzo

Mínguez; tasada en cuatrocientas cinco pesetas. 405

En camino viejo de Logroño. Heredad de dos y media fanegas, con ciento y pico de olivos; linda al S., con dicho camino y por los demás aires con herederos de Manuel Gómez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

En las Llanas. Viña de ocho obradas; linda al E., herederos de Fernando Ortíz; N., herederos de Martín Ortíz; S., Gregorio Ojeda, y O., señora viuda de D. José María del Cerro; tasada en cien pesetas. 100

Advertencias á los licitadores

Se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de las fincas embargadas objeto de la subasta se encuentran en los autos y los componen certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con las cuales se ha conformado la representación de la parte ejecutante.

El presente edicto habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Dado en Nájera á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cenzano,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de ésta villa el día dieciocho del actual, se encuentra un acuerdo que á la letra dice así:

En la villa de Cenzano á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y hora de las diez de su mañana, se constituyeron en sesión ordinaria los individuos que á continuación se expresan, componentes todos la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Caro.

Señores Concejales.

- D. Juan Barrio
- » Francisco Ajamil
- » Pedro Díez
- » Faustino Caro
- » Indalecio Sáenz

Señores asociados.

- D. Sebastián Sáenz
- » Eugenio Galilea
- » Miguel Fernández
- » Prudencio Díez
- » Ambrosio Caro
- » Florencio Caro

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Acto seguido manifestó dicho señor Presidente que, como se expresaba en las papeletas de convocatoria, la sesión versaba sobre la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario que había de regir en el próximo ejercicio de 1890 á 1891.

Examinadas detenidamente las partidas de gastos, no fué posible introducir rebaja alguna, cuya circunstancia había sido ya provista por el Ayuntamiento, por lo cual quedaron aprobadas sin modificación alguna.

Hecho lo propio con el presupuesto de ingresos y teniendo en cuenta que en él se han consignado los intereses de bienes de Propios y los recargos en un grado máximo en la contribución de inmuebles, consumos é impuesto de cédulas personales, que son los únicos recursos de que puede disponer el municipio, y resultando, no obstante, un déficit de 635'93 pesetas, la Junta pasó á determinar el medio de enjugarlo.

Leída por mí el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, la Real orden de 5 de Abril de 1889, que limita y circunscribe los repartos municipales á las utilidades de los individuos comprendidos en las bases 4.^a y 6.^a, regla segunda del art. 138 de la ley Municipal, y que á pesar de poderse considerar como rendimiento nulo tal repartimiento por las circunstancias especiales de esta localidad, la citada disposición coloca este recurso en últi-

mo lugar, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre la paja, leña y patatas, cuyo consumo se verifique en ésta localidad en el año económico de 1890 á 1891, gravando con seis céntimos de peseta cada arroba de paja, en uno la de leña y en doce la de patatas; cuyos tipos no exceden del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acreditará con la tarifa que se unirá al expediente.

En tal estado dispuso la Junta que este acuerdo se fije al público por espacio de diez días, y que, trascurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Antonio Caro.—Juan Barrio.—Francisco Ajamil.—Pedro Díez.—Faustino Caro.—Miguel Fernández.—Prudencio Díez.—Eugenio Galilea.—Ambrosio Caro.—Florencio Caro.—Sebastián Sáenz.—Nicano Sáenz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Cenzano á diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Nicanor Sáenz.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Santiago Azofra y Ruiz Salinas, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre para el año económico próximo de los derechos y recargos sobre varias especies de la tarifa de consumos, la subasta tendrá lugar por pujas á la llana, después de cubierto el tipo, en esta sala Consistorial el día primero de Junio entrante, dando principio el acto á las once de la mañana y terminando á las doce.

El tipo para la subasta será el de 12024 pesetas y 19 céntimos á que asciende los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos autorizados, que con las especies gravadas, derechos y recargos que ha de cobrar el rematante, son las siguientes:

ESPECIES

Carnes.—Vacunas, lanares y cabrías, muertas en fresco; unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 10 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 1015 pesetas 28 céntimos.

Idem.—Id., en cecina ó saladas; unidad de adeudo según el sistema

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Arnedo

RELACION detallada de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de este partido judicial por contingente para gastos de la cárcel.

NUMERO de orden.	AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS		
		ATRASOS Pts. cts.	CORRIENTE Pts. cts.	TOTAL Pts. cts.
1	Bergasa	93 21	120 68	213 89
2	Bergasillas	" "	31 08	31 08
3	Carbonera	" "	23 47	23 47
4	Corera	" "	131 48	131 48
5	Enciso	" "	80 06	80 06
6	Galilea	120 74	117 25	237 99
7	Herece	706 70	186 74	893 44
8	Munilla	97 10	166 95	264 05
9	Muro de Aguas	" "	45 95	45 95
10	Ocón	982 90	355 22	1338 12
11	Préjano	" "	116 12	116 12
12	Quel	" "	210 64	210 64
13	Redal	" "	50 40	50 40
14	Robres	" "	67 28	67 28
15	Tudelilla	113 56	220 58	334 14
16	Turruncún	34 48	38 51	72 99
17	Villar de Arnedo	" "	60 29	60 29
18	Villarroya	" "	27 75	27 75
19	Zarzosa	" "	20 85	20 85
<i>Totales</i>		2148 69	2067 30	4215 99

Arnedo 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José María Pagonabarraga.—El Secretario, Vicente Pascual.

métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 16 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 1015 pesetas 28 céntimos.

Idem.—De cerda, muertas en fresco; unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 16 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 914 pesetas 41 céntimos.

Idem.—id., en cecinas ó saladas; unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 22 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 914 pesetas 41 céntimos.

Aceites de todas clases.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 13 céntimos 587 milésimas; cantidad que sirve de tipo para la subasta, 1758 pesetas 49 céntimos.

Aguardientes y alcohol.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, cada grado centesimal en hectólitro; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 70 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta, 906 pesetas 39 céntimos.

Licores.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, litro; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 20 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 906 pesetas 39 céntimos.

Vinos de todas clases de lo recolectado en la jurisdicción.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, 100 litros; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 3 pesetas 87 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 4945 pesetas 75 céntimos.

Vinos de todas clases introducidos de fuera.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, 100 litros; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 4 pesetas 9 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 4945 pesetas 75 céntimos.

Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, esceptuando el bacalao.—Unidad de adeudo según el sistema métrico decimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 4 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 153 pesetas 86 céntimos.

Jabón duro y blando.—Unidad de adeudo según el sistema métrico de-

cimal, kilogramo; derechos que ha de cobrar el rematante con inclusión del recargo, 14 céntimos; cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 615 pesetas 47 céntimos.

Trigo y sus harinas, á calidad de cobrarlo en pan cocido; por cada dos kilogramos, trescientos gramos, cobrará cinco y medio céntimos de peseta ó sean veintidos céntimos de real.—Cantidad que sirve de tipo para la subasta por cada especie, 1714 pesetas 54 céntimos.

Para tomar parte en la subasta se necesita el depósito de 100 pesetas, y la fianza que ha de prestar el rematante será de 500 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y una copia de él expuesta al público en la puerta exterior de la casa Consistorial.

Navarrete 17 de Mayo de 1890.—Santiago Azofra.—Por su mandado, Florencio Velasco, Secretario.

D. José Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azofra,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de cinco ramos con venta exclusiva y dos con venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1890 á 1891. Se hace saber al público que la primera subasta se celebrará el día 8 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para quien desee enterarse de ella; serán objeto de la subasta las especies con los recargos que á continuación se expresan. Se advierte que, para mostrarse licitador, será requisito indispensable acreditar el depósito del 2 por 100 del total del cupo y recargos que se intente subastar, puesto en la depositaria municipal, ó hacerlo en el acto del remate, debiendo, el que resulte agraciado, aumentar de fianza hasta la cuarta parte del total que subastó; ó con persona de suficiente arraigo á gusto del Ayuntamiento.

Divisiones de especies en ramos

Carnes lanaras, vacunas y cabrías.—Cupo del Tesoro, 77'03 pesetas; recargo municipal, 77'03 íd.; 3 por 100 de cobranza, 4'62; íd. total tipo para la subasta 158,68 íd.

Carnes de cerda.—Cupo del Tesoro, 68,48 pesetas; recargo municipal, pesetas 44'51; 3 por 100 de cobranza, 3'38 íd.; total tipo para la subasta, 116'38 íd.

Aceites y aguardientes.—Cupos del Tesoro 258'14 pesetas; recargos municipales, 86'86 íd.; 3 por 100 de cobranza, 10'35 íd. total tipo para la subasta, 355,35 íd.

Vino.—Cupo para el Tesoro, 375'88 pesetas; recargo municipal, 75'17 íd.; 3 por 100 de cobranza, 13'53

íd.; total tipo para la subasta, 464'58 ídem.

Ramos de venta libre

Pescados de río, de mar; sus escabeches y conservas, y el jabón duro ó blando.—Cupos del Tesoro, 58,44 pesetas; recargos municipales, 39,69 íd.; 3 por 100 de cobranza, 2'94; total tipo para la subasta, 101'07 íd.

Sumas totales de los ramos de venta con exclusiva.—Cupos del Tesoro, 779'53 pesetas; recargos municipales, 283'57 íd.; 3 por 100 de recaudación, 31'88 íd.; total de subasta, 1094'98 pesetas.

Sumas totales de los ramos de venta libre.—Por cupos para el Tesoro, 58'44 pesetas; por recargos municipales, 39'69 íd.; por 3 por 100 de cobranza, 2'94 íd.; total de subasta, 101'07 pesetas.

Azofra 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Alonso.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos á venta libre para el próximo año económico de 1890 á 1891, se pone en conocimiento del público á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 25 del actual, que tendrá lugar el primer remate á las once de su mañana, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

Bañares 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde Baldomero Villasana.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Casado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado sacar á pública subasta, el día primero de Junio próximo, los derechos de consumos para el año económico de 1890 á 1891, y hora de las diez á las doce de su mañana con la facultad de venta á la exclusiva, en los líquidos, carnes y sal, bajo la tarifa, presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

En el mismo día tambien se tiene acordado subastar por el mismo período el arriendo de hierbas de los Tiesos y fincas de los vecinos que las ceden á beneficio de los fondos del común.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dichos arriendos.

Gimileo 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro García.

El día 26 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta de los derechos y recargos de las especies de consumos con venta libre comprendidos en la tarifa vigente y en la de alcoholes, en conjunto en la pri-

mera y por los ramos separados en la segunda por pujas á la llana, para el año económico de 1890-91; con sujeción á la tarifa que se inserta á continuación, pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento y reglas de instrucción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, cumpliendo al propio tiempo lo que previene el art. 49 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Cidamón y Mayo 18 de 1890.—El Alcalde, Pedro Cabezón.

Don Agustín Barrasa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ochánduri,

Hago saber: Que por acuerdo de la corporación y Junta de contribuyentes asociados tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de su mañana el arriendo en conjunto á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa vigente y en la de alcoholes para el próximo ejercicio económico de 1890 91 con sujeción á dicha tarifa y pliego de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento que queda de manifiesto por el importe de 585 pesetas de derechos para el Tesoro, igual cantidad como recargo del 100 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro y adjudicación del remate, el que se verificará por pujas á la llana y se admitirá fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento ó pecuniaria por la cuarta parte de lo que sea rematado el arriendo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del reglamento para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ochánduri 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Barrasa.

Habiéndose extraviado de esta localidad un caballo de la pertenencia de D. Doroteo Gómez, el día 20 de los corrientes, cuyas señas se manifiestan á continuación, hé de merecer, que si alguna persona lo hubiere recogido, lo presente en esta Alcaldía y se le gratificará por el interesado, ó dé aviso al dueño ó á esta Alcaldía.

Por tanto, encargo á la Guardia civil y demás autoridades procedan á la captura y detención del mismo, caso de ser habido, y den aviso á ésta.

Señas del caballo

Pelo negro con unos lunares blancos en las costillas; alzada, siete cuartas; edad, siete años; media clin esquilada, y tiene dos bultos en la parte de la cincha cerca del vientre.

Galbárruli 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gregorio Gómez.